



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

104412024ACUÑA, ROSA LILIA c/ ANSES s/AMPARO LEY
16.986

San Miguel de Tucumán,

Y VISTO: el recurso extraordinario interpuesto mediante
escrito digital de fecha 04/03/26; y

CONSIDERANDO:

Contra la sentencia dictada por esta Excma. Cámara Federal
de Apelaciones con fecha 12 de febrero de 2026, la Dra. Patricia
Alejandra Facchín, apoderada de la demandada ANSeS, deduce
recurso extraordinario al considerar arbitraria la resolución
mencionada, fundándolo en el mismo escrito de su interposición.-

Corrido el traslado pertinente, la parte actora hizo uso de su
derecho a réplica mediante escrito de fecha 16/03/26, oponiéndose
al progreso del mismo.-

Que en cuanto a la tacha de arbitrariedad aludida, este
Tribunal tiene dicho, en forma reiterada, que el recurso
extraordinario es de carácter estrictamente excepcional y que sólo
procede frente a una sentencia que manifiesta la voluntad del
magistrado no sujeta a normativa alguna, y de la cual se ha
apartado o ha rechazado.-

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA TRANSITO URUENA RUSSO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39607089#495074947#20260326114125722

Que no siendo éste el caso de autos y no pudiendo el recurso extraordinario erigirse en una tercera instancia en virtud del cual pueda juzgarse acerca de la justicia de los pronunciamientos de los jueces o tribunales, corresponde desestimar el recurso intentado.-

Por lo demás, no se dan aquí ninguno de los supuestos previstos en el artículo 14, de la Ley N° 48.-

Resulta oportuno, a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, regular los honorarios de la Dra. Claudia Rossana Bustamante, por su actuación por ante esta Alzada de fecha 26/03/25 y por la contestación del traslado del recurso extraordinario planteado por la demandada ANSeS y aquí resuelto.-

En virtud de ello y conforme los honorarios regulados en primera instancia (20 UMA) y las disposiciones de los arts. 16, 20 y 30 de la Ley Arancelaria, corresponde regular los honorarios de la Dra. Claudia Rossana Bustamante en la cantidad de 6 UMA, que en la actualidad y al dictado de la presente resolución equivalen a la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta (\$539.250) Res. SGA 235/26 CSJN, costas a cargo de la demandada ANSeS.-

Por último, con relación a la contestación del recurso extraordinario y conforme el criterio de este Tribunal en los autos caratulados “Rollan, Pedro y otro c/ASUNT (Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán) y otro s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. N° 14787/2019, fallo de fecha 03/11/2022 y lo dispuesto por el art. 31 de la Ley Arancelaria, corresponde regular





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

los honorarios de la Dra. Claudia Rossana Bustamante en la cantidad de 20 UMA, que en la actualidad y al dictado de la presente resolución equivalen a la suma de pesos un millón setecientos noventa y siete mil quinientos (\$1.797.500) Res. SGA 235/26 CSJN, costas a cargo de la demandada ANSeS.-

Por ello, se

RESUELVE:

I.- DENEGAR, con costas a la vencida (art. 68, Procesal), el recurso extraordinario deducido contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2026.-

II.- REGULAR los honorarios de la Dra. Claudia Rossana Bustamante en la cantidad de 6 UMA, que en la actualidad y al dictado de la presente resolución equivalen a la suma de pesos quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta (\$539.250) Res. SGA 235/26 CSJN, costas a cargo de la demandada ANSeS.-

III.- REGULAR los honorarios de la Dra. Claudia Rossana Bustamante en la cantidad de 20 UMA, que en la actualidad y al dictado de la presente resolución equivalen a la suma de pesos un millón setecientos noventa y siete mil quinientos (\$1.797.500) Res. SGA 235/26 CSJN, costas a cargo de la demandada ANSeS.-

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y comuníquese a la Dirección de comunicación de Gobierno Abierto de la CSJN y oportunamente devuélvase al Juzgado de origen.-

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA TRANSITO URUENA RUSSO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39607089#495074947#20260326114125722